



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 4003 014 2019 00889 00
Proceso	Verbal
demandante	Fundación Clínica Norte
Demandado	Seguros del Estado
Auto INT	Acepta sustitución de poder y reconoce personería-Reprograma fecha de audiencia decreta prorroga

Se acepta la sustitución de poder, que realiza el apoderado de la parte demandada, abogado LUIS GERONIMO RIOS BETANCUR en favor de abogada KAREN PAULINA RESTREPO CASTRILLÓN con T.P. 181.656 del C. S. de la J., para que represente los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., se reconoce personería en los términos de poder inicialmente conferido¹.

Por otro lado, teniendo en cuenta que entre el 13 de marzo y el 31 de agosto de 2020, se dieron las siguientes suspensiones de términos:

FECHA INICIO	FECHA FIN	MOTIVO	COMUNICADO
13/03/2020	26/04/2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
27/04/2020	10/05/2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
11/05/2020	24/05/2020	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
25/05/2020	08/06/2020	Pandemia del Coronavirus del año 2020	ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
09/06/2020	30/06/2020	Pandemia del Coronavirus del año 2020	ACUERDO PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020

¹ Anexo pdf 27.

30/06/2020	03/07/2020	Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sede	ACUERDO CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020
13/07/2020	26/07/2020	Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín	ACUERDO CSJANTA20-80 12 de julio de 2020
30/07/2020	02/08/2020	Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial	ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020
06/08/2020	21/08/2020	"Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales"	ACUERDO PCSJA20-11614
06/08/2020	31/08/2020	"Por el cual se prorroga una medida temporal en las sedes judiciales"	ACUERDO PCSJA20-11622

Lo que impidió la realización de la audiencia que fuera programada para desarrollarse el 20 de abril de 2020, dadas como se encuentran las condiciones para su reprogramación en la modalidad virtual, se procede a fijar como fecha el próximo **veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 am.** a través de la plataforma Lifesize (autorizada por la Rama Judicial).

En atención al auto del 09 de diciembre de 2019, la prueba testimonial que se decretó frente a la parte demandante, se citará a las siguientes personas, quienes deberán concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento:

SUSANA GUTIÉRREZ
ANDREA OCAMPO
JULIANA SÁNCHEZ
JENITH M. MONTOYA

Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos, y se le requiere para que alleguen los correos electrónicos de los convocados, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, para realizar el envío del link de la audiencia.

Habida cuenta del contenido de la **Sentencia STC72-84-2020** proferida dentro

del radicado 25000 22 13 000 2020 00209 01 de fecha 11 de septiembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, con el fin de que no se presente interrupciones del proceso y en aras de garantizar los elementos de “acceso y conocimiento” de los medios tecnológicos a través de los cuales se han de desarrollar las audiencias virtuales, se hace menester requerir a los Apoderados para que con antelación a la realización de la audiencia, tengan conocimiento de la plataforma mediante la cual se llevarán a cabo y así mismo se instruya a las partes que representan y demás intervinientes en el proceso sobre su manejo.

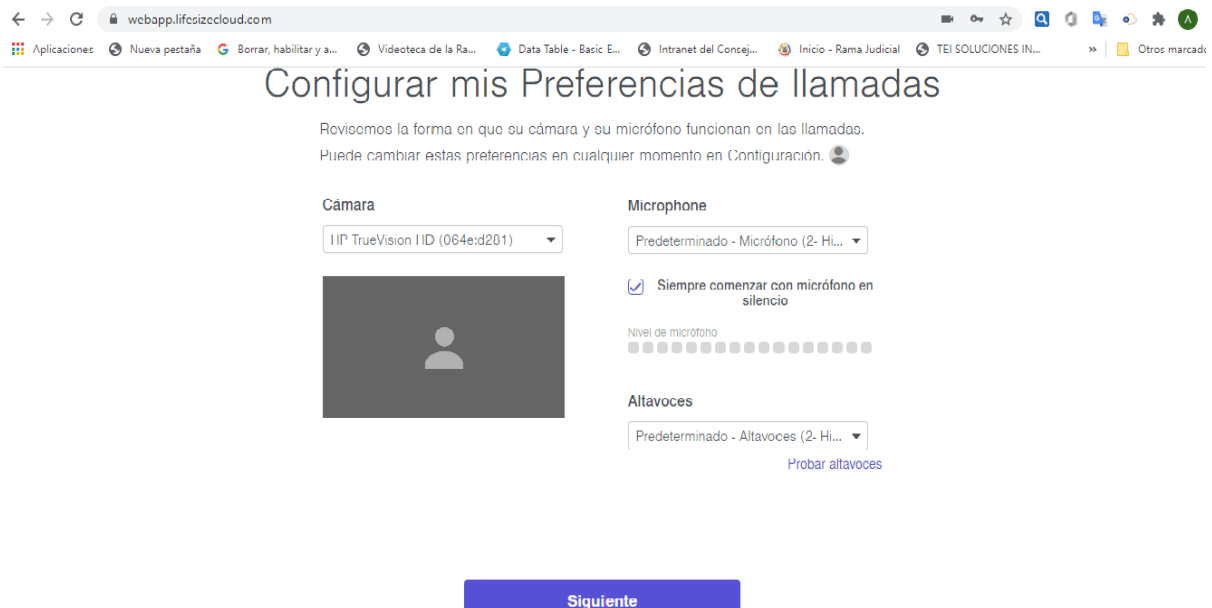
Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia:

- Conectarse 15 minutos antes de la hora de inicio señalada en la citación a la audiencia.
- Tener activo el chat y el aplicativo de audiencia virtual.
- Tener apagado el micrófono y abrirlo solo cuando se le indique.
- Tener audífonos para optimizar el audio.
- Tener sus credenciales de identificación y/o tarjeta profesional en original listas para ser exhibidas cuando así lo solicite el Juez. En caso de tener título en una profesión que requiera registro y estar compareciendo en tal calidad a la audiencia, deberá tener a la mano su respectivo carné, igualmente en original.
- En los eventos en que “*no funcione correctamente el audio*” o “*presentarse distorsión de la voz*”, la persona o el apoderado deberá escribir su respuesta a través del chat, previa indicación del Juez o de la Secretaria.
- Durante la audiencia NO se atenderán preguntas que NO estén relacionadas con la misma audiencia y que NO correspondan a las indicaciones dadas por la secretaria previo a su inicio, ya que es un espacio exclusivo para la AUDIENCIA.
- Para tomar el uso de la palabra, la parte o su apoderado, debe hacer uso de la herramienta dispuesta para tal fin (manito) o en su defecto solicitar la palabra por el chat.
- La audiencia quedará grabada en audio y video, como evidencia de su realización.
- Mientras se desarrolla la audiencia, se recomienda poner en modo silencio el celular, para evitar interrupciones. Así mismo, es recomendable que el lugar de ubicación de cada parte o interviniente, mantenga el nivel de ruido externo mínimo, esto, con el fin de optimizar la buena recepción del audio durante toda la audiencia.
- Si dentro del proceso no obra su número de celular, es importante que lo informe con antelación a través de la línea whatsapp **3105964620**, esto con la finalidad de tener un contacto directo con la Secretaria en caso de alguna dificultad en la conexión.

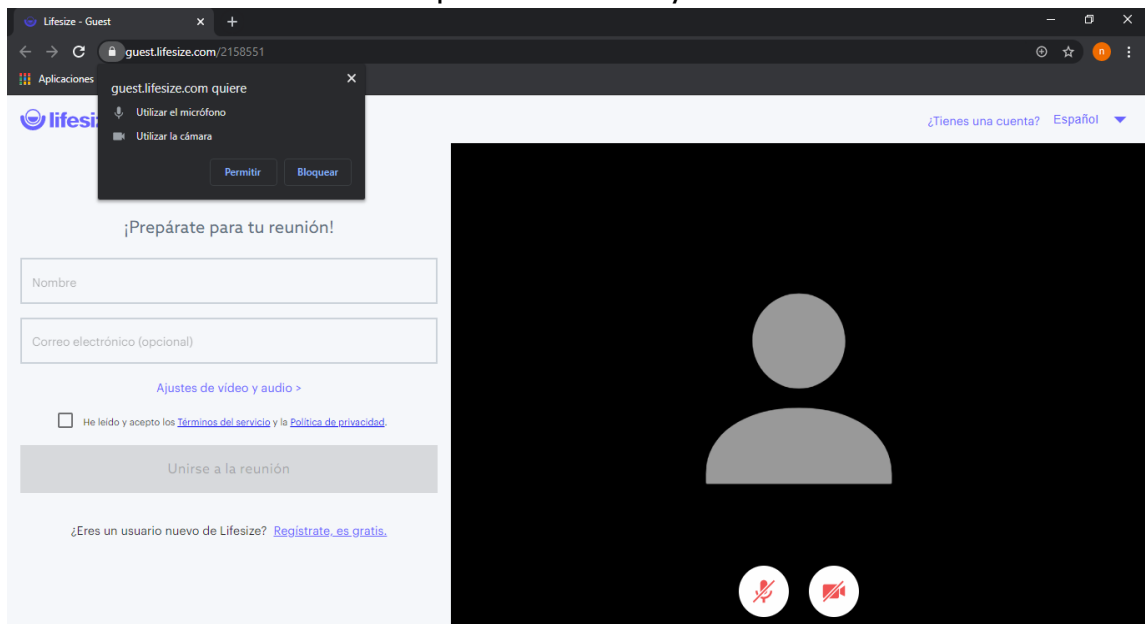
Pasos para conectarse a una videoconferencia Lifesize:

Le llegará un enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

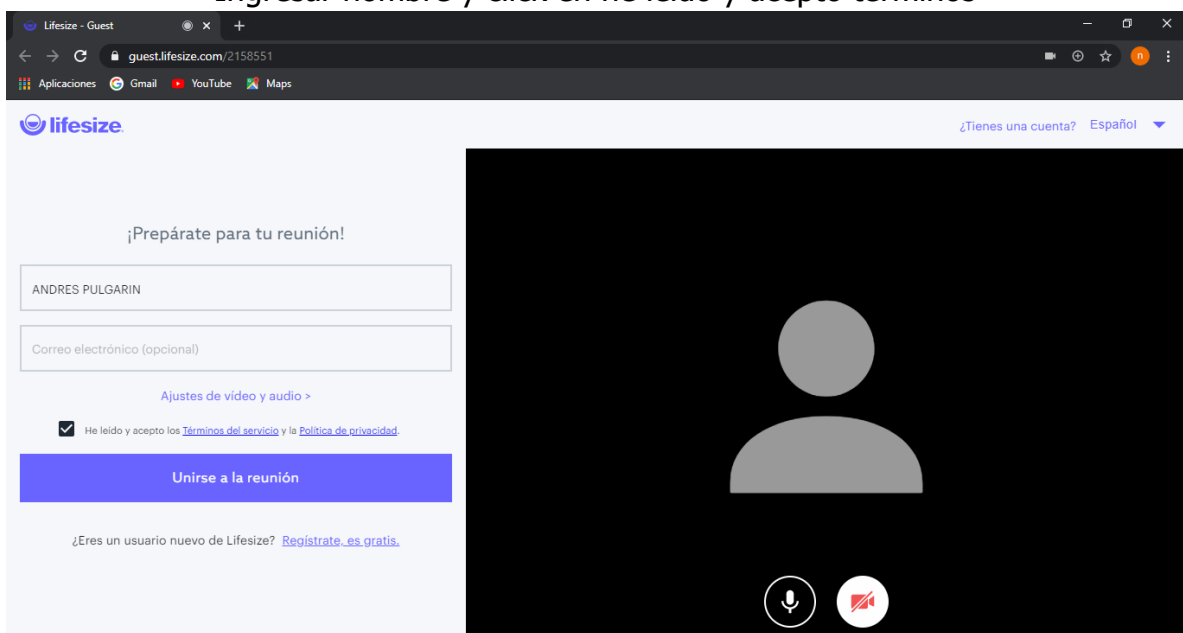
<https://call.lifesizecloud.com/#####>



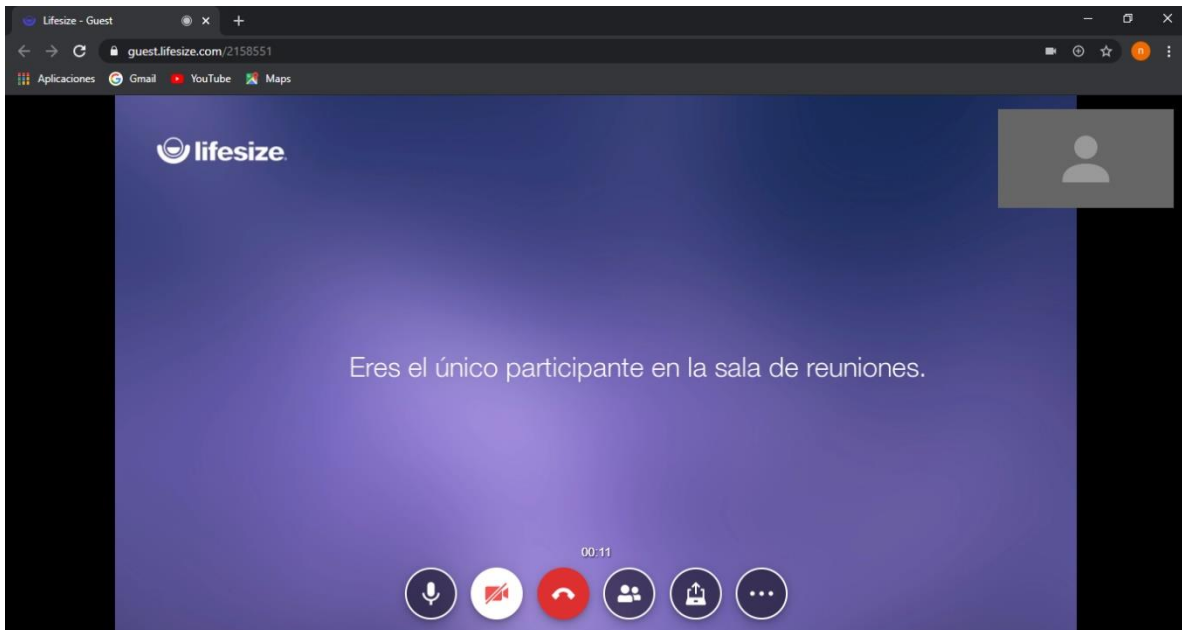
Click en permitir cámara y micrófono



Ingresar nombre y click en he leído y acepto terminos



Y listo ya puede disfrutar de la videoconferencia



Finalmente; Dispone el art. 121 del Código General del Proceso “Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el término para proferir sentencia de única instancia se cumplía el 01 de enero de 2021 (una vez descontadas las interrupciones antes señaladas en el presente auto en un total de 05 meses); esta dependencia judicial se ve en la necesidad de prorrogar la competencia por el término de seis (06) meses hacia adelante, prorroga que contará a partir del 01 enero de 2021 hacia adelante hasta el 01 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

LRR

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41757d3d3bd4a5835142ac27798e775371ab7ef2dd274c146afcf5a8bb064b3f**

Documento generado en 24/03/2021 01:21:44 PM